



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 200014003005-2022-00232-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT No. 860.002.964-4.

DEMANDADO: PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, C.C. 1.065.647.357.

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, teniendo como base de recaudo el pagaré N° 1065647357, del 27 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que el título ejecutivo relacionado en la demanda contiene a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago de la acreencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra del señor PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, por las siguientes cantidades y conceptos:

i) CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE pesos (\$49.554.229), por concepto de capital insoluto.

ii) Intereses moratorios, sobre el capital insoluto: el equivalente a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar al demandado, al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.957.185, y T.P. No. 177.691, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f26178640f3a6d3d9a1df7f176ef9ff70b32902b621f78622b93592ee407dba**

Documento generado en 17/01/2023 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>